



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

San Martín, 15 de noviembre de 2024.

AUTOS:

Para resolver en el presente incidente de libertad condicional formado respecto de **Marcelo Gustavo Otaño** en el marco de la causa nro. 3158 (FSM 51004999/2012/TO1/28) del registro de la Secretaría de Ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín.

RESULTA:

Primero:

Cabe recordar que el 20 de septiembre de 2016 este tribunal -con distinta integración- resolvió condenar a Marcelo Gustavo Otaño a la pena de quince años de prisión y accesorias legales, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de secuestro extorsivo agravado por haberse logrado el propósito de obtener el rescate y por haberse cometido con la participación de tres o más personas, en concurso ideal con el delito de robo agravado por haberse cometido con armas de fuego, en poblado y en banda, de los que resultaron víctimas M.A.P. y G.V .O., en calidad de coautor, asociación ilícita, en calidad de coautor, lesiones leves calificadas por haberse cometido contra un miembro de la policía, del que resultó víctima L.L.A., en concurso ideal con el delito de daño calificado sobre un bien afectado a un servicio público, en concurso ideal con resistencia a la autoridad, en carácter de autor, y tenencia ilegítima de armas de guerra, también en calidad de autor, todos los que concurren materialmente entre sí, con costas, resolutorio que se encuentra firme a la fecha.

A su vez, conforme surge de la nota glosada a fojas 3 digitales, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 27.372 sobre los derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, personal de esta sede se comunicó con el Sr. L.L.A., quien se



opuso a la concesión de beneficio alguno en favor del imputado de autos e indicó que desea que se le notifiquen las resoluciones dictadas por el tribunal sobre el punto. Asimismo, se desprende que M.A.P. ha fallecido y, en cuanto a G.V.O., aquella no ha respondido los llamados efectuados ni tampoco los mensajes enviados vía Whatsapp, a pesar de haberlos recibido.

Es menester del caso traído a estudio, destacar que el Magistrado que me precedió, el 28 de diciembre de 2023 no hizo lugar a la libertad condicional del causante (cfr. fs. digitales 193/219) y que contra dicha decisión la defensa interpuso recurso de casación que fue declarado inadmisibile por los miembros de la sala de FERIA de la Cámara Federal de Casación Penal el 12 de enero del año en curso (cfr. Fojas digitales 228/239).

Segundo:

Pasados los seis (6) meses, conforme estipula el artículo 508 del CPPN, la defensa técnica reeditó el pedido de libertad condicional para ello memoró que: “[...] *el fin esencial de la pena es la reinserción social del condenado (CN, arts. 1, 18 y 75, inc. 22; PSJCR, art. 5.6 y PIDCyP, art. 10.3); en consecuencia, deviene inútil e irrazonable mantenerlo privado de su libertad cuando el propósito “ut supra” reseñado aparece ya alcanzado”*.

“Precisamente con tal basamento, se edifica la razón de ser de la libertad condicional, la cual consiste en habilitar la salida del penado del establecimiento en que se encuentra ejecutándose su privación de libertad, luego del cumplimiento parcial de su condena, siempre que se verifiquen los recaudos previstos en la normativa pertinente”.

“En ese sentido, el artículo 13 del C.P. reza “El condenado a reclusión o prisión perpetua que hubiere cumplido treinta y cinco años (35) de condena, el condenado a reclusión o a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

prisión por más de tres años (3) que hubiere cumplido los dos tercios, y el condenado a reclusión o prisión por tres años (3) o menos que hubiere cumplido un año (1) de reclusión u ocho meses (8) de prisión, observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrán obtener la libertad condicional por resolución judicial [...].

De seguido, mencionó que: “[...] mi asistido fue condenado por sentencia firme a la pena de 15 años de prisión, encontrándose ininterrumpidamente detenido desde el 27/12/12, razón por la cual resulta evidente que el requisito temporal exigido por la norma en trato **se encuentra cumplido** [...]”.

Recordó que: “[...] los profesionales de los organismos encargados de gestionar el tratamiento individual del interno Otaño en la última intervención se expidieron acerca de una **PROGNOSIS FAVORABLE DE REINserCIÓN SOCIAL dictaminando DE MANERA POSITIVA respecto de la CONCESIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL** (v. incidente respectivo)”.

“A ello se aduna el interés demostrado por instruirse, capacitarse y adquirir conocimientos en diferentes rubros que en su egreso futuro le permitan insertarse en el mercado de trabajo, lo que le ha valido una **reducción de QUINCE (15) MESES para avanzar a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario (art. 140 inc. a) y b) de la ley 24660 y sus modificatorias)**”, conforme resolución judicial del 24/11/21”.

“Lo expuesto permite corroborar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la manda legal, por lo que corresponde se dispongan las diligencias conducentes a los fines de la concesión del derecho reclamado, siendo que el presente se efectúa con la antelación suficiente atento a los tiempos que insumirá su trámite



(vgr. pedido informes, opinión fiscal, etc.) y a los fines de que pueda ser resuelto en tiempo oportuno [...]”.

Tercero:

A raíz de ello, se requirió a las autoridades del Complejo Penitenciario Federal en donde se encuentra alojado Otaño la confección y posterior remisión de los informes previstos en los artículos 13 del Código Penal (94 del decreto 396/99), 28 de la ley 24.660 y 506 del Código Procesal Penal de la Nación, consignando en particular si su pronóstico de reinserción social se vislumbra favorable (artículo 102 del decreto 396/99), como así también, se les pidió que informen si el justiciable recibió sanciones desde que registra calidad de condenado.

Adunado a ello, se instaron medidas supletorias a efectos de aclarar la situación del nombrado, por lo que en función de lo dispuesto por el art. 29 de la Ley nro. 24.050, el art. 77 de la Ley nro. 24.121 y la Resolución nro. 2410/15 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se habilitó al Equipo Interdisciplinario para que los profesionales designados mantengan una entrevista con Otaño como así también a realizar una junta interdisciplinaria, en caso de ser necesario en el marco de la incidencia de libertad en trámite.

Cuarto:

Se encuentra glosado digitalmente mediante DEOX nro 14613630 que los miembros que componen el Consejo Correccional de la Unidad Residencial II del Complejo Penitenciario Federal nro. II de Marcos Paz en reunión extraordinaria remitieron el Acta nro. 133/2024 respecto de Otaño y de los argumentos volcados por los integrantes de cada área interviniente se desprende lo siguiente:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

*** División Servicio Criminológico:** informó que: “[...]de acuerdo a las constancias obrantes en legajo personal y de lo informado por el Departamento Judicial de este establecimiento, se encuentra condenado por el Tribunal Oral Criminal Federal N° 3 de San Martín a la pena de QUINCE (15) AÑOS DE PRISION por el delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO POR HABERSE LOGRADO EL PROPÓSITO de OBTENER RESCATE Y POR HABERSE COMETIDO CON LA PARTICIPACION DE TRES O MAS PERSONAS, EN CONCURSO IDEAL CON EL DELITO DE ROBO AGRAVADO POR HABERSE COMETIDO CON ARMAS DE FUEGO – EN POBLADO Y EN BANDA- ASOCIACION ILICITA EN CALIDAD DE COAUTOR- LESIONES LEVES CALIFICADAS POR HABERSE COMETIDO CONTRA UN MIEMBRO DE LA POLICIA, EN CONCURSO IDEAL CON EL DELITO DE DAÑO CALIFICADO SOBRE UN BIEN AFECTADO A UN SERVICIO PUBLICO, EN CONCURSIO IDEAL CON RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN CALIDAD DE AUTOR– PORTACION DE ARMA DE GUERRA EN CALIDD DE AUTOR – TENENCIA ILEGITIMA DE ARMA DE GUERRA EN CALIDD DE AUTOR TODOS LOS CUALES CONCURREN MATERIALMENTE. El vencimiento de la pena impuesta operará en fecha 26 de diciembre del 2027, por lo que se encuentra en condiciones temporales de acceder al Período de Libertad Condicional, según lo dispuesto en el Art. 13 del Código Penal, a partir del día 26 de diciembre de 2022. Sin embargo, cabe destacar que en fecha 12 de julio del año 2022, la Cámara Federal de Casación Penal resolvió la reducción de QUINCE (15) MESES por aplicación del art. 140 de la Ley 24660, en los plazos para acceder a las distintas fases y períodos de la Progresividad del Régimen Penitenciario por lo que quien nos ocupa se encuentra en condiciones temporales de acceder a la libertad condicional a partir



del 26 de septiembre de 2021. De acuerdo a lo informado por el Departamento Judicial de este establecimiento el causante no registraría procesos pendientes de resolución judicial. El interno ingresó en este Complejo Federal II el día 08 de enero de 2013, proveniente del CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (UNIDAD N°28). Alojado en esta Unidad Residencial II desde el día 04 de mayo de 2019 proveniente de la Unidad Residencial I de este Complejo. Registra como último guarismo calificadorio (Segundo trimestre 2024) CONDUCTA EJEMPLAR DIEZ (10) CONCEPTO BUENO SEIS (06). Se encuentra transitando la Fase de Confianza del Periodo de tratamiento de la Progresividad del Régimen Penitenciario. La Oficina de Instrucción de este complejo informa que el causante NO ha sido pasible de correctivos disciplinarios en el último año. El pronóstico de reinserción social de OTAÑO MARCELO GUSTAVO (L.P.U: 306.386/C) se vislumbra a la fecha como favorable. Al respecto, quien nos ocupa ha cumplido los objetivos fijados para acceder a la fase de Confianza propuestos por las diferentes áreas de tratamiento por lo que en fecha 01/12/23 fue incorporado a la misma. Tal como fuera informado en ocasiones anteriores, el interno ha sostenido las actividades educativas y laborales propuestas durante su detención. Ha participado activamente en su programa de tratamiento trabajando con el área psicología y asistencia social diversos aspectos de su vida personal, familiar y social con el fin de adquirir herramientas socio educativas que le permitan una adecuada reinserción social por fuera del ámbito delictivo. A partir de ello, se ha revertido su pronóstico de reinserción social desfavorable resultado de la génesis de la conducta delictiva elaborado en julio de 2021 a favorable. Esta instancia se expide de manera FAVORABLE respecto a la incorporación al Periodo de Libertad Condicional del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

interno OTAÑO MARCELO GUSTAVO u OTAÑA, Marcelo Gustavo (L.P.U: 306.386/C) teniendo en cuenta que no registra correctivos disciplinarios por lo que se evidencia el cumplimiento de los reglamentos carcelarios conforme a lo requerido por el art 13 del CPN. Asimismo, ha demostrado una paulatina y sostenida evolución dentro de su programa de tratamiento individual que se refleja en la fase del período de tratamiento que transita (Confianza) y el concepto que registra (Bueno seis) [...]”.

** División Servicio Social: comunicó que: “[...] se observa que la Persona Privada de Libertad cuenta con asistencia afectiva brindada por su progenitora quien acepta recibirlo en su domicilio particular. De la relación vincular referente-PPL se desprende que la mencionada es un vínculo de sostén afectivo -asistencial para la PPL junto a sus familiares en este proceso de detención y quienes estarían dispuestos a acompañarlo ante un posible egreso anticipado. En cuanto a su historial de consumo, menciona la PPL que a los 14 años de edad comienza a consumir marihuana sin percibirse en la actualidad como una problemática. Contaría con posibilidad laboral informal. En el Programa de Tratamiento Individual se evidencia una evolución favorable de la PPL, dado que ha reflejado su compromiso cumpliendo con las tareas asignadas, apertura al dialogo lo que permite profundizar sobre su historia de vida, muestra capacidad reflexiva y autocrítica con respecto a las consecuencias de su actos; como así también su interés y voluntad por querer mejorarse. Ha acatado las normas de conducta que son impuestas intramuros, se encuentra participando en actividad laboral y educativa, por lo cual puede deducirse una mayor posibilidad para una adecuada reinserción social. Por lo expuesto, se estima favorecer la incorporación al instituto de Libertad Condicional, en cuanto que la PPL pueda*



sostener este progreso observado y asuma compromiso verdadero en la elaboración de un nuevo proyecto de vida, fortalezca los vínculos familiares y mantenga su actividad laboral en el marco de la legalidad [...]”.

* **División Educación:** anunció que: “[...] al momento de su ingreso le fueron informadas todas las actividades formales y no formales brindadas por esta área. Respecto a la trayectoria educativa del interno en cuestión realizo diferentes niveles y cursos. Cabe destacar que el interno de marras desde el año 2019 es alumno Universitario a través de Instituto Universitario Nacional de los Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo (IUNMA) de la carrera Derecho. También participa de las actividades recreativas, culturales y deportivas que brinda esta Dependencia. El causante ha demostrado hasta el momento compromiso con las actividades escolares y haber adquirido hábitos educativos, por lo que esta División se expide en forma **POSITIVA** respecto al otorgamiento de la Libertad Condicional [...]”.

* **División Trabajo:** detalló que: “[...] el interno de marras se encuentra con ALTA LABORAL con lo cual esta Jefatura de Trabajo lo incorporó al Taller de “ MANTENIMIENTO GENERAL ESTABLECIMIENTO.” de esta Unidad Residencial II. (...)Asimismo se destaca que el mismo cuenta con los requisitos técnicos/legales para acceder ha dicho beneficio. Por lo que esta Jefatura se expide de manera **POSITIVA** a su **LIBERTAD CONDICIONAL** por pronóstico de reinserción social Favorable [...]”.

* **División Asistencia Médica:** matizó que: “[...] el Sr. Otaño es asistido regularmente por la sección psicología desde su ingreso a este Complejo Penitenciario Federal II. En todas las oportunidades se lo ha observado lucido, vigil, temporoespacialmente orientado, con conciencia de situación. No





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

ha presentado ideación suicida, ni sintomatología psicótica, tampoco depresiva. Curso y contenido de pensamiento normales. El paciente se ha presentado, cada vez que ha sido convocado, en tiempo y forma, siempre manteniendo una actitud respetuosa y proactiva. Se ha trabajado sobre su historia personal, vínculos interpersonales y conductas disfuncionales que lo condujeron a su situación actual de detención. Se lo observa receptivo a las intervenciones y señalamientos realizados por el profesional. Se han propulsado diálogos reflexivos en virtud que el Sr. Otaño logre visualizar las situaciones conflictivas de su vida, motivaciones inherentes a su comportamiento transgresor que pudieron incidir en la pérdida de su libertad. En relación al hecho que se le imputa, ha comenzado a cuestionar sus elecciones de vida pasadas relacionadas a conductas transgresoras y visualizar el daño ocasionado a terceros logrando apreciar las consecuencias que conlleva tanto a nivel personal como familiar y pudiendo realizar una autocrítica. Ha logrado profundizar sobre sus emociones y aquellas temáticas que propuso para elaborar, se trabajó sobre la capacidad de tolerancia a la espera ante la situación actual en la que se encuentra. Se ha observado el sostenimiento de sus cambios en la toma de decisiones, en el comportamiento, manteniendo un pensamiento autocrítico, reflexivo, acorde a su estado emocional. Ha demostrado un esfuerzo activo para mejorar aspectos sobre su personalidad. Teniendo en cuenta la proximidad de vencimiento de pena se han abordado cuestiones vinculadas con sus proyectos futuros, como en el plano laboral y educacional, ya que estos son dos aspectos importantes para su desarrollo cognitivo y de habilidades sociales, trabajadas éstas en el espacio grupal coordinado por la profesional tratante en el Taller de Atención Plena y Habilidades Sociales, donde se profundizó en la



toma de consciencia de sus pensamientos y conductas disfuncionales, así como también en la regulación emocional ante diferentes situaciones de la vida. Durante el proceso psicoterapéutico, el paciente ha logrado expresar sus emociones a través de la palabra para la autoregulación de las mismas. Por momentos expresa cierta ansiedad, emoción funcional ante la incertidumbre de la resolución del beneficio solicitado. Desde esta Sección se le brindan herramientas desde la palabra así como también ejercicios de respiración para transitar dicho proceso. Cabe destacar que dentro del proceso psicoterapéutico, en el contexto de encierro, en el que se encuentra contenido, demuestra la adquisición de las herramientas brindadas, por lo que no tenemos la capacidad para determinar ni predecir que las mismas se sostengan en el medio externo. Por todo lo expuesto y debido a que reúne los requisitos legales necesarios, esta Sección se expide de manera POSITIVA para dicho beneficio. Se recomienda que pueda continuar realizando un tratamiento psicoterapéutico extramuros para elaborar el posible impacto emocional inherente a la nueva situación, permitiendo una atenuación paulatina de las condiciones que conllevan estar inmerso en el contexto de encierro y posibilitando una mayor adaptabilidad [...].

* **División Seguridad Interna:** reveló que: “[...] en relación al concepto merecido por el interno que nos ocupa. En tal sentido se destaca que al día de la fecha el causante se encuentra parcialmente en cumplimiento de los objetivos por el área de seguridad interna, es decir, que tiene una convivencia regular con sus pares en el alojamiento en el que se encuentra, aun así demuestra interés con la preservación de los elementos provistos y en aquellos que son de uso común dentro del sector de alojamiento asignado, posee habito de higiene aceptables tanto en su persona





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

como en los sectores que ocupa. Por lo informado precedentemente esta jefatura considera que el interno causante cumple con la totalidad de los reglamentos carcelarios, por ello, se expide de manera POSITIVA respecto al otorgamiento de la libertad condicional [...].

Dicho ello, se desprende de las conclusiones que los señores miembros intervinientes del citado Consejo Correccional que: “[...] luego de evaluar los informes técnicos incorporados por las distintas áreas de tratamiento, se expiden por **UNANIMIDAD** de manera **POSITIVA**, frente a la Incorporación al Período de **LIBERTAD CONDICIONAL** del interno **OTAÑO MARCELO GUSTAVO u OTAÑA, Marcelo Gustavo (L.P.U: 306.386/C)**. Se destaca que su pronóstico de reinserción social es **FAVORABLE** teniendo en cuenta el concepto que registra (Bueno SEIS) y la fase del Período de tratamiento en la que se encuentra (Confianza). **RATIFICANDO** lo expuesto en el acta N° 105/2023 del 17/05/2023 y Acta 215/2023 del 01/11/2023 [...].”

Quinto:

A fojas digitales 254 del presente incidente se encuentra incorporado el informe de intervención del Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal efectuado entre el causante y la Junta Interdisciplinaria (Lic. Roxana Lissa -Trabajadora Social-, Dr. Ricardo Monteverde -Psiquiatra- y Lic. M. Dolores Carbia -Psicóloga -) quienes arribaron a las siguientes conclusiones: “[...] **I. Quien nos ocupa se presentó a la entrevista vigil, orientado en tiempo y espacio. Su vocabulario acorde a su nivel socio-educacional. Presentó juicio conservado, con contenido de pensamiento coherente, sin evidencias de distorsiones cognitivas, alucinaciones o producción delirante. Se objetivó menor tendencia a la rigidez discursiva y mayor tolerancia comparativamente con entrevista**



previa, lo que se infiere como respuesta favorable al tratamiento brindado. Sus funciones intelectivas básicas (atención, concentración y memoria) no presentaron particularidades. Se encuentra desde el punto de vista psíquico, jurídicamente sano. **II.** Al momento del encuentro se advierte que su caudal impulsivo se encuentra controlado, sin evidenciarse respuestas conductuales manifiestas de carácter impulsivo/agresivo. Negó y no se objetivaron ideas de auto-heteroagresión al momento de la evaluación en el entorno controlado. No se advirtieron signos /síntomas compatibles con un cuadro psicopatológico activo. No surgió durante el presente encuentro actitud querellante observada en evaluación previa. **III.** Desde el punto de vista psicodinámico, quien nos ocupa ostenta una personalidad que aparenta estar integrada. Sus recursos yoicos se habrían debilitado a la hora de regular entre tensiones internas y externas que podrían resultar especialmente estresantes. Al momento actual habría implementado recursos y estrategias funcionales para el adecuado control impulsivo en el entorno controlado y sus mecanismos de defensa impresionan más funcionales atemperándose ciertos rasgos conflictivos de personalidad advertidos en el encuentro anterior. **IV.** Proviene de un grupo primario numeroso unido en matrimonio que se desarticuló con el fallecimiento de su padre en un accidente laboral. En la constelación familiar es el mayor de cuatro hermanos; uno de sus colaterales falleció en un hecho de inseguridad en su barrio -Carlos Gardel-. Por vía paterna, unilateralmente, tiene una hermana. Negó antecedentes penales y consumo de sustancias tóxicas en su familia de origen, excepto su hermano fallecido quien habría tenido conductas desajustadas. Se socializó en un estrato socioeconómico y cultural bajo, con dificultades para cubrir sus necesidades básicas. Caracterizó la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

dinámica familiar con vínculos fluidos y con adultos responsables de sus cuidados con hábitos laborales. Describió como un hecho disruptivo en su vida la muerte de su hermano menor, que influyó negativamente en sus conductas dado que coincide con el inicio de sus comportamientos contrarios a la ley penal. Negó haber atravesado situaciones de violencia en su familia de origen. V. En el plano afectivo, es soltero y padre de tres hijos de un vínculo sexoafectivo que se disolvió estando privado de su libertad. Sostiene relación con todos sus hijos por medios telefónicos y con visitas, mostrando interés en profundizar y afianzar el vínculo en el medio libre. En contexto de encierro formó su actual pareja afectiva, a quien identificó como una persona que le brinda contención y apoyo y, si bien no tiene descendencias en común, el causante se considera el padre afín del hijo de su pareja y planifica a mediano plazo iniciar una convivencia. VI. Al respecto de sus conductas contrarias a la ley penal: se responsabiliza de su accionar, aunque con cierta propensión a la minimización. Si bien presentó tendencia a proyectar la responsabilidad en el afuera (el fallecimiento de su hermano, influencia de su entorno y la necesidad económica), durante el presente encuentro se advirtieron esfuerzos subjetivos por lograr una posición de incipiente implicación en su accionar disvalioso y la identificación de emociones negativas y aristas conflictivas de su personalidad que pudieron confluir negativamente en la decisiones que determinaron su accionar, lo que podría objetivarse como un avance en su tratamiento penitenciario. Pudo mensurar las consecuencias negativas que sus conductas le trajeron aparejadas a él y sus vínculos. Verbalizó arrepentimiento por el daño causado a las víctimas, el que, si bien con escaso correlato afectivo, se infiere como un avance comparativamente con el encuentro previo.



Continúa existiendo una ambivalente dimensión de la violencia desplegada en los hechos imputados, aunque en menor medida que en evaluación previa. **VII.** Quien nos ocupa negó nuevamente haber padecido problemática por consumo de sustancias psicoactivas (incluyendo alcohol). Al momento del encuentro no se objetivó signo/sintomatología compatible con intoxicación aguda o abstinencia. **VIII.** Otaño referenció concurrir a entrevistas psicológicas de orientación y apoyo, bajo modalidad individual y frecuencia quincenal. Mencionó que actualmente se encuentra abordando temáticas relacionadas con su devenir cotidiano y la frustraciones derivadas de su situación de encierro, con buena respuesta subjetiva. Indicó haber incorporado herramientas tales como ejercicios de respiración para controlar episodios frustrantes. Negó haber protagonizado intentos de suicidio o conductas autolesivas. Surge del Acta N° 133/2024 que: "El paciente se ha presentado, cada vez que ha sido convocado, en tiempo y forma, siempre manteniendo una actitud respetuosa y proactiva. Se ha trabajado sobre su historia personal, vínculos interpersonales y conductas disfuncionales que lo condujeron a su situación actual de detención. Se lo observa receptivo a las intervenciones y señalamientos realizados por el profesional. Se han propulsado diálogos reflexivos en virtud que el Sr. Otaño logre visualizarlas situaciones conflictivas de su vida, motivaciones inherentes a su comportamiento transgresor que pudieron incidir en la pérdida de su libertad. En relación al hecho que se le imputa, ha comenzado a cuestionar sus elecciones de vida pasadas relacionadas a conductas transgresoras y visualizar el daño ocasionado a terceros logrando apreciar las consecuencias que conlleva tanto a nivel personal como familiar y pudiendo realizar una autocrítica. Ha logrado profundizar sobre sus emociones y aquellas temáticas que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

propuso para elaborar, se trabajó sobre la capacidad de tolerancia a la espera ante la situación actual en la que se encuentra. Se ha observado el sostenimiento de sus cambios en la toma de decisiones, en el comportamiento, manteniendo un pensamiento autocrítico, reflexivo, acorde a su estado emocional. Ha demostrado un esfuerzo activo para mejorar aspectos sobre su personalidad". Este E.I. infiere incipiente evolución en el tratamiento en salud mental de manera convergente con lo concluido por los profesionales tratantes. IX. Quien nos ocupa no percibe necesidad de continuar con un tratamiento en salud mental de cara a un egreso anticipado. X. Se considera necesaria la continuidad de tratamiento en salud mental, donde su situación legal lo permita, con la finalidad de continuar profundizando al respecto de la implicancia subjetiva en tanto su accionar disvalioso y la adquisición /afianzamiento de herramientas que le permitan respuestas más adaptativas ante situaciones vivenciadas como fuertemente frustrantes en medios de menor control. XI. Se encontraría capitalizando las herramientas ofrecidas en el tratamiento penitenciario en tanto el área de educación (inició una carrera universitaria y obtuvo estímulo educativo) y en área de trabajo (logró adquirir oficios y hábitos laborales). Proyecta continuar estudiando la carrera de abogacía. XII. En cuanto al lugar de residencia y grupo receptor, surge de la entrevista que cuenta con un recurso habitacional y voluntad de su madre -referente- de recibirlo y acompañarlo. El causante se mostró afectivamente ligado a su familia, quienes le brindan apoyo y contención en todo este proceso. XIII. El causante no adquirió en el medio libre un oficio y sus hábitos laborales fueron endebles. En contexto de encierro, incorporó hábitos de trabajo y logró capacitarse en diferentes oficios. Referenció mantener la posibilidad de ingresar



en una cooperativa (“Movimiento de Trabajadores Excluidos”) en el taller de reciclado y /o carpintería. La actividad propuesta se infiere factible de ser concretada en el medio libre, pero su capacidad de sostenerla dependerá de las herramientas que haya internalizado, su responsabilidad y resiliencia y del apoyo y contención que le brinde el organismo de supervisión post-penitenciario. **XIV.** Respecto del pronóstico de reinserción social, surge del Acta N° 133/2024 que: “Registra como último guarismo calificadorio (Segundo trimestre 2024) CONDUCTA EJEMPLAR DIEZ (10), CONCEPTO BUENO SEIS (06). Se encuentra transitando la Fase de Confianza del Periodo de tratamiento de la Progresividad del Régimen Penitenciario. La Oficina de Instrucción de este complejo informa que el causante NO ha sido pasible de correctivos disciplinarios en el último año. El pronóstico de reinserción social de OTAÑO MARCELO GUSTAVO (L.P.U: 306.386 /C) se vislumbra a la fecha como favorable” (sic). **XV.** Dentro de las incumbencias de las disciplinas asignadas para analizar el presente caso y del análisis transversal del interno al momento de la entrevista, no se infiere riesgo cierto e inminente de daño hacia sí o terceros desde el punto de vista de la salud mental (Art. 20 del Decreto N° 603/2013 reglamentario de la Ley N° 26.657) [...]”.

Sexto:

Subsiguientemente, el Auxiliar Fiscal ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 4 de San Martín -en turno de Feria-, Dr. Martín Bonomi, previo a emitir opinión respecto del pedido de libertad condicional formulado en favor de Marcelo Gustavo Otaño, consideró que se efectúe un informe socio-ambiental del domicilio propuesto, como así también un estudio de factibilidad técnica para que allí se pueda instalar un dispositivo de monitoreo electrónico y que luego se le corra nueva vista.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

Séptimo:

Por tal razón, se pidió a la titular de la Dirección de Asistencia de Personas bajo vigilancia Electrónica que designe personal a fin de que, con la urgencia del caso, confeccione un amplio informe social y de viabilidad en el domicilio propuesto por el interno Marcelo Gustavo Otaño -sito en la Av. Montoneras 434, Barrio Güemes, Gral. Rodríguez, provincia de Buenos Aires-, para acceder al instituto de libertad condicional.

A fojas digitales 267/273 se incorporó el informe sobre condiciones sociales y ambientales donde se subrayó que: “[...] se encuentran dadas las condiciones psicosociales para el ingreso del Sr. Marcelo Gustavo OTAÑO a la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, con la colocación del dispositivo de Geo-Posicionamiento-Satelital (GPS) [...]”.

Octavo:

Puesto en conocimiento de ello nuevamente, el Sr. Fiscal General opinó que: “[...] En virtud de lo expuesto, más allá de las conclusiones volcadas por el Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal en su informe, toda vez que en relación al pronóstico de reinserción social de Otaño el organismo no emitió su opinión, sino que simplemente se remitió a la conclusión volcadas por las autoridades penitenciarias en el Acta 133/2024, entiendo que corresponde darle nueva intervención a dicho organismo, a los fines de que se expida de manera acabada sobre la prognosis de reinserción social del encartado (cfr. arfc. 13 CP)”.

“Fecho, se me corra nueva vista [...]”.

Noveno:

A raíz de ello, se requirió una nueva intervención al Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal, a fin de que los profesionales que intervinieron en la Junta Interdisciplinaria se



expidan sobre la prognosis de reinserción social del encartado (cfr. art. 13 del C.P.).

Asimismo, y sin perjuicio de ello, además se precisó que las autoridades del Complejo Penitenciario Federal ratifiquen o rectifiquen lo volcado por los integrantes del Consejo Correccional de la Unidad Residencial II en el Acta nro. 133/2024.

Décimo:

Luce agregado mediante DEO nro.15962484 el Acta nro. 210/2024 - (U.R. II - C.P.F. II) en donde el Consejo Correccional interviniente concluyó que: “[...] *Conforme a lo expuesto, los señores miembros del Consejo Correccional, se expiden por **UNANIMIDAD** de manera **POSITIVA**, frente a la Incorporación al Período de **LIBERTAD CONDICIONAL** del interno **OTAÑO MARCELO GUSTAVO u OTAÑA, Marcelo Gustavo** (L.P.U: 306 .386/C). Se destaca que su pronóstico de reinserción social es **FAVORABLE** teniendo en cuenta el concepto que registra (Muy Bueno Siete) y Período de Prueba que se encuentra transitando, cumpliendo a la fecha con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por el art 13 del CPN y 28 de la ley 24660. **RATIFICANDO** lo expuesto en el acta N° 133/2024 DEL 04/07/2024 [...]*”.

Que a fojas digitales 285 se glosó el nuevo informe de intervención del Equipo Interdisciplinario de Ejecución penal - Junta Interdisciplinaria-, que previo una nueva entrevista de forma presencial sintetizaron que: “[...] *Al inicio de la entrevista -y luego de transmitir los motivos del encuentro-, los profesionales del SPF participantes se presentaron: Subprefecto Carlos Pedraza (DIRECTOR UR II); Alcalde María Eugenia Fernández (Jefa División Servicio Criminológico); Alcalde Juan Maidana (Seguridad Interna); Alcalde Javier Franco (Jefe de Sección Educación);*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

Adjutor Ppal. Cecilia La Fuente (División Trabajo); Adjutor Ppal. Cecilia Canelo (Jefa División Servicio Social); Subayudante Josefina Zunino (Servicio Médico - Psicología); Subcalde María Laura Zequin (Secretaria del Consejo Correccional)”.

“Continuaron anticipando que ratificarían durante el presente encuentro la información vertida en el último informe trimestral, donde el causante fue calificado con 10 en conducta y 7 en concepto (transitando el período de prueba de la PRP). Informaron que en dicha acta se expidieron por unanimidad de forma positiva al otorgamiento del instituto bajo estudio (Libertad Condicional)”.

“Desde el área de Criminología, ampliaron referenciando que consideran que el causante tuvo un avance paulatino y sostenido durante los últimos períodos calificatorios, lo que tomaron como indicador favorable que revierte indicadores desfavorables previos”.

“Por su parte, los profesionales del área médica (psicología) afirmaron que dentro de dicho espacio se había trabajado de manera individual y grupal con el causante, y que notaron un avance en tanto el manejo de su monto de ansiedad e implicación con el espacio y las temáticas abordadas. Mencionaron que pudo objetivarse la profundización de un pensamiento autocrítico por parte del causante sobre los motivos subyacentes que pudieron favorecer sus conductas contrarias a la ley penal (incluyeron factores tales como la muerte de su hermano, de su padre y de vulnerabilidad social) y el abordaje de aristas disfuncionales de su personalidad, las que se morigeraron. Consultados al respecto, consideraron que el causante había



logrado adoptar un posicionamiento de implicancia subjetiva sobre su accionar disvalioso, explicando que dicho aspecto se había trabajado intensamente durante el último tiempo”.

“La Lic. Canelo mencionó que el interno demostró resiliencia ante negativas previas con respecto a institutos solicitados y negados, situaciones que habían podido abordar con buena respuesta por parte de quien nos ocupa. Explayó su concepto indicando que luego de las negativas, Otaño no dejó los tratamientos instaurados ni mermó su implicancia con respecto a los mismos, sino que -por el contrario- se esforzó y tomó en cuenta los consejos y señalamientos de los profesionales. Resaltó, además, que quien nos ocupa sostiene los vínculos con sus afectos en el afuera (tanto con integrantes de su grupo de origen como conformado) y se esfuerza por fortalecer su rol paterno desde su situación actual. Calificó los vínculos con sus afectos al momento actual como ‘sólidos”.

“Tanto desde el área de Trabajo Social como de psicología aportaron que el causante pudo registrar como problemático el consumo de sustancias psicoactivas y había mostrado avances en tanto la prevención de posibles recaídas en entornos de menor control”.

“En el aspecto laboral, remarcaron que quien nos ocupa tiene posibilidades laborales en caso de obtención del instituto bajo estudio, desempeñándose con su cuñado en una fábrica familiar de chocolates”.

“Finalmente, consultados sobre la posibilidad de que transite previo al otorgamiento del actual instituto, la Lic. Fernández (Servicio Criminológico) consideró que, dada la evolución del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

causante y los notorios cambios objetivados, no lo consideraba necesario. Todos los demás profesionales opinaron en igual sentido”.

“Por lo tanto, a fin de dar respuesta a V.E. sobre la prognosis de reinserción social del cuasante Otaño, se señala, ante todo, que el organismo técnico criminológico (y sus profesionales) tratantes que evaluó al causante se pronuncia por unanimidad de manera POSITIVA frente al otorgamiento del beneficio de LIBERTAD CONDICIONAL, arribando a un pronóstico reinserción social FAVORABLE, conforme lo establecido en el Art. 13 del Código Penal”.

*“A su vez, dentro de las incumbencias de las disciplinas asignadas para analizar el caso de referencia, surge del encuentro mantenido que el causante contaría con **recursos protectores** ligados a su red familiar de apoyo; su buen desenvolvimiento en entorno controlado; el actual manejo funcional de su monto de ansiedad y sus avances en tanto la revisión crítica e implicancia subjetiva respecto a sus conductas disvaliosas (los cuales deben continuar abordándose terapéuticamente donde su situación legal lo permita); las herramientas capitalizadas en el área educativa y laboral (contando con posibilidades laborales ciertas). Como **factor de riesgo potencial** se consigna: la dificultad objetivada en quien nos ocupa para la regulación de su impulsividad en entornos no controlados”.*

“Sin perjuicio de lo concluido hasta aquí, se hace saber que en la actualidad no existen dentro de nuestras disciplinas herramientas que permitan predecir con certeza conductas humanas futuras [...]”.

Décimo primero:



Cumplido lo solicitado por el representante de la Acusación Pública, se le corrió nueva vista, ante lo cual, el titular de dicha Fiscalía, solicitó que: “[...] *En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta lo mencionado en el acápite III y en atención al tiempo transcurrido desde entonces, opino que corresponde recabar nuevamente la opinión de las víctimas de autos para facultarlas a expedirse en torno al beneficio liberatorio petitionado (cfr. ley 27.372)*”.

“En ese sentido, en relación a la víctima G.V.O. quien, según se informó no ha respondido los llamados y mensajes, entiendo necesario que se la notifique de modo fehaciente de los derechos que la asisten”.

“Así las cosas, respecto a ambas víctimas estimo conveniente que se les haga saber la posibilidad de contar con asistencia letrada en los términos de los arts. 11, 37 bis y 37 ter de la ley 27.149 y resolución DGN 1459/2018”.

“Fecho, se me corra nueva vista [...]”.

Décimo segundo:

De seguido se certificó -nuevamente- por Secretaría acerca de las víctimas de autos, donde se vislumbra que: “[...] *entablé comunicación telefónica con la víctima L.L.A., a quien le hice saber los derechos que le asisten en virtud de lo normado por la ley 27.372 sobre los Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. Al respecto, con relación a la libertad condicional en trámite del causante Marcelo Otaño, L.L.A. manifestó que el condenado debería seguir cumpliendo la pena de prisión oportunamente impuesta. Asimismo, indicó prefiere estar al tanto y que lo notifiquen de las resoluciones del tribunal sobre el punto. Por otro lado, se deja constancia de que por Secretaría oportunamente se requirió informe al Registro Nacional de las*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

Personas sobre las víctimas M.A.P. y G.V .O., de cuya respuesta se desprende que M.A.P. ha fallecido. En cuanto a G.V.O. si bien se cuenta con un número de abonado telefónico, no responde a los llamados efectuados por personal del tribunal, ni tampoco los mensajes enviados por Whatsapp, a pesar de haberlos recibido [...]”.

En relación a esto se instruyó a la Dirección de la CENAVID que recabe mayor información con respecto a la víctima de autos G.V.O. de modo tal que la notifique de modo fehaciente de los derechos que la asisten, haciéndole saber que cuenta con la posibilidad de asistencia letrada en los términos de los arts. 11, 37 bis y 37 ter de la ley 27.149 y resolución DGN 1459/2018.

Recibido las actuaciones se aprecia que: “[...] a G.O. fue puesta en conocimiento de los derechos que la asisten en la etapa de ejecución, y refirió no querer ejercer tales derechos en virtud de que las comunicaciones le traen malos recuerdos que la afectan, por lo que solicitó **no ser llamada nuevamente por esta causa** [...]”

Décimo tercero:

Corrida nueva vista al Dr. Eduardo Alberto Codesido, dictaminó que: “[...] teniendo en cuenta la información volcada en los informes mencionados ut supra, advierto que todas las áreas tratamentales se han expedido por unanimidad en forma favorable respecto a la incorporación de Otaño al régimen liberatorio solicitado, destacando a su vez que el pronóstico de reinserción social que presenta es favorable, por lo que advierto que, en ese aspecto, se encuentran satisfechos los recaudos exigidos por el art. 13 del CP para hacer lugar a la incorporación de Marcelo Gustavo Otaño al régimen de libertad condicional”.



“En ese sentido, de los informes confeccionados tanto por el servicio penitenciario como por el Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal se desprende que el interno ha mostrado una buena adherencia al tratamiento penitenciario, mostrando una buena evolución, y dejando atrás aquellas circunstancias negativas que fueran ponderadas anteriormente para rechazar la solicitud anterior de libertad condicional”.

“Adunado a ello, cabe destacar que ambos organismos pusieron de manifiesto que el encartado presenta un pronóstico de reinserción social favorable, y cuenta con recursos protectores”.

“No obstante, debe ponerse en consideración que al momento de sus intervenciones, tanto el área médica de la unidad penitenciaria como el Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal señalaron la necesidad de que el encartado realice un tratamiento psicoterapéutico extramuros con la finalidad de continuar profundizando los aspectos relativos a la revisión crítica e implicancia subjetiva respecto a sus conductas disvaliosas y la adquisición/afianzamiento de herramientas que le permitan respuestas más adaptativas ante situaciones frustrantes que pudieran presentar en un entorno no controlado, como resulta ser el medio libre”.

“Por ello, en caso de que se haga lugar a la petición, previo a hacer lugar a la incorporación del encartado al régimen de libertad condicional, deberá gestionarse el lugar, modo y frecuencia en el cual debe llevarse a cabo el referido tratamiento, de modo tal, que, al momento de la soltura, dicha cuestión ya haya sido zanjada”.

“Por otra parte, en caso de egreso, entiendo que deberán imponérsele las reglas de resguardo previstas por el art. 13 y art. 27 bis del CP en relación con las víctimas, así como la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

imposición de un dispositivo de monitoreo electrónico (cfr. art. 28 ley 24.660), cuya disponibilidad para el caso sub-examine ya fue constatada en autos (cfr. acápite VII pto. "c") [...].

Décimo cuarto:

Como respuesta a lo puntualizado por el Sr. Fiscal General en lo que se refiere al *"inicio, lugar, modo y frecuencia del tratamiento psicológico"*, se comunicó el Sr. Actuario con la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (delegación San Martín) toda vez que es esa institución a quien correspondería la supervisión en razón del domicilio en el cual residiría, esto es, Av. Montoneras nro. 434 entre las arterias Arenales y Río Negro del barrio Güemes del partido de Gral. Rodríguez de la provincia de Buenos Aires, donde la licenciada Andrea Vallejos informó que: *"[...] esa dirección no tiene objeciones para llevar a cabo la supervisión de las medidas que se le impongan al imputado, inclusive la medida del tratamiento psicológico instada por el Sr. Fiscal General, con la salvedad que ellos no pueden asignar un lugar hasta tanto el encausado sea incorporado al régimen en trato y mantener una entrevista con él, también indicó que llevarían el control de la gestión de los turnos y de velar, en la medida de su alcance, que el justiciable cumpla con las medidas que ordene VE, y que en el caso de que no se dé cumplimiento o demuestre poco compromiso el imputado, hacer saber al tribunal lo propio [...]."*

Décimo quinto:

Toda vez que las medidas sugeridas por el representante del Ministerio Público Fiscal, fueron abordadas a partir de lo informado, se pasaron autos a despacho para resolver.

Y CONSIDERANDO:

Ahora bien, llegado el momento de tomar una decisión, estoy en condiciones de adelantar que, en coincidencia con lo



dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, la soltura anticipada del condenado **Marcelo Gustavo Otaño** resulta procedente. Veamos las razones.

Como primer tópico, se destaca que cumple con el requisito temporal exigido por el artículo 13 del código de fondo, por lo que me adentraré al tratamiento del fondo del beneficio deducido ya que no es reincidente.

Sumado a esto, al no haber oposición por parte del representante de la Acusación Pública, lo que hace que no exista contradicción con lo perpetrado por la defensa técnica, resta clarificar cuales son las condiciones por las cuales se habilita el egreso.

Allanado lo cual, y conforme lo evaluado y dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Eduardo Alberto Codesido, resulta oportuno destacar que la libertad condicional es un instituto dirigido a que el penado se reintegre a la sociedad antes del vencimiento de la pena privativa de la libertad impuesta (vgr. artículos 13 del Código Penal y 28 de la ley 24.660) y que le corresponde a la autoridad judicial ponderar, en cada caso particular, si se encuentran reunidas las exigencias que la ley reclama para su procedencia.

Adelanto en este sentido que el artículo 13 del digesto sustantivo regula la necesidad de evaluar la observancia regular de los reglamentos carcelarios por parte del interno y de recolectar, previo a resolver, un *“informe de la dirección del establecimiento e informe de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social”*.

Entonces, más allá del requisito temporal -que en el caso se encuentra satisfecho, cabe tener presente que la administración carcelaria le brinda al órgano jurisdiccional





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

elementos valorativos relevantes para verificar la observancia de la totalidad de las condiciones que la normativa exige, por lo que corresponde llevar a cabo el control jurisdiccional correspondiente y resolver adoptando el temperamento que resulte más conveniente y adecuado para la situación particular.

No debe perderse de vista que los informes de evaluación que la administración carcelaria realiza a través de las distintas áreas, resultan un elemento no vinculante y de carácter ilustrativo para el magistrado llamado a decidir.

Del mismo modo, en el informe social referenciado, como tópicos que podrían considerarse del ámbito de conocimiento específico, se indicó que el penado cuenta con respaldo habitacional, contención familiar y posibilidades laborales.

Adicionado a esto, conforme surge del expediente digital, el Titular de la Fiscalía, a fin de evaluar meticulosamente la situación de Otaño frente a la posibilidad del egreso al medio libre peticionó medidas extras, como fue la de la intervención del Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal y la de la DAPBVE y en ello sustentó y luego dictaminó que corresponde conceder el beneficio demandado por la defensa técnica.

Para ello tuvo en cuenta también los informes elaborados por los miembros integrantes del Consejo Correccional de la Unidad Residencial nro. II del Complejo Penitenciario Federal nro. II de Marcos Paz, donde al unísono la totalidad de las áreas que componer dicho cuerpo colegiado votaron de manera positiva, siguiendo la línea de las Actas nros. 105/2023 y 215/2023 y que luego ratificaron el acta nro. 210/2024, en la medida que destacaron nuevamente que el causante reviste un pronóstico de reinserción social favorable.



Además el Dr. Codesido valoró que “ de los informes confeccionados tanto por el servicio penitenciario como por el Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal se desprende que el interno ha mostrado una buena adherencia al tratamiento penitenciario, mostrando una buena evolución, y dejando atrás aquellas circunstancias negativas que fueran ponderadas anteriormente para rechazar la solicitud anterior de libertad condicional”.

No conforme con eso también justipreció que “ambos organismos pusieron de manifiesto que el encartado presenta un pronóstico de reinserción social favorable, y cuenta con recursos protectores”.

Sin embargo, no puedo pasar por alto que a fin de garantizar la perseverancia del tratamiento psicológico, solicitó que antes de egresar del establecimiento, cuente con el lugar, modo y frecuencia del mismo, medida que se torna parcialmente de imposible cumplimiento toda vez que, conforme surge del informe actuarial, el personal de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (delegación San Martín) no puede tomar intervención hasta tanto Otaño obtenga la libertad, momento en el cual el condenado es entrevistado por el equipo de profesionales con el fin de conocer con mayor profundidad su centro familiar y la readaptación al medio libre.

En este sentido, se habrá de requerir la intervención de dicha delegación con el objeto de que el encartado realice un tratamiento psicoterapéutico extramuros con la finalidad de continuar profundizando los aspectos relativos a la revisión crítica e implicancia subjetiva respecto a sus conductas disvaliosas y la adquisición / afianzamiento de herramientas que le permitan respuestas más adaptativas ante situaciones frustrantes que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

podieran presentar en un entorno no controlado, como resulta ser el medio libre, deberá gestionarse el lugar, modo y frecuencia en el cual debe llevarse a cabo el referido tratamiento, todo ello bajo apercibimiento de revocar el beneficio liberatorio que se otorga ahora.

Por lo que a fin de suplir este requerimiento, dispóngase que el nombrado comparezca a la sede del Tribunal el primer día hábil de recuperada la libertad (martes 19 de noviembre) con el objeto de hacerle saber las condiciones del beneficio otorgado, que suscriba el acta compromisoria respectiva y que -inicialmente- concurra cada quince (15) días al tribunal hasta el agotamiento de la pena impuesta, ello claro está, sin perjuicio de la supervisión encomendada a los otros organismos

Ahora bien respecto al tópico planteado por el Fiscal General y resultando atendibles los fundamentos esgrimidos respecto a la colocación de un dispositivo de vigilancia electrónico, encomiéndasele a la titular del Programa de Personas Bajo Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que se le coloque el dispositivo de monitoreo de geo localización, **condición que no podrá suplantarse con ningún otro tipo de medida alternativa**, esto debido al tiempo que le queda por cumplir hasta agotar la pena.

En esta directriz, es menester imponer las condiciones de conducta previstas en los incisos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del artículo 13 del Código Penal, a saber; **1)** residir en el domicilio fijado ante este Tribunal; **2)** observar las reglas de inspección, particularmente la obligación de abstenerse de consumir estupefacientes, y no abusar de bebidas alcohólicas; **3)** conseguir



trabajo, si no tuviere medios propios de subsistencia; **4)** no cometer nuevos delitos; **5)** someterse al cuidado de un patronato y **6)** sujetarse estrictamente al tratamiento psicológico.

Estas condiciones regirán desde el día de otorgada la libertad y hasta el vencimiento de los términos de la pena impuesta, bajo apercibimiento de no computarse el tiempo gozado en libertad condicional.

Se suman a estas condiciones que no podrá acercarse dentro del radio de 800 metros de los domicilios de las víctimas de autos, quienes serán informadas de acuerdo a lo requerido a través de la CENAVID.

Vale recordar, que dentro del marco que la ley dispone y el principio de razonabilidad, las facultades que poseemos los magistrados son discrecionales, encontrándonos habilitados para imponer la modalidad y las normas de conducta, que a nuestro criterio, más se ajusten a la necesidad de cada situación particular.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de juez de ejecución y en consonancia con lo dictaminado por el Representante de la Vindicta Pública es que **RESUELVO**:

I. CONCEDER la **LIBERTAD CONDICIONAL** a **MARCELO GUSTAVO OTAÑO**, la que deberá hacerse efectiva a partir del día de la fecha, bajo la implementación de un dispositivo electrónico de control (unidad de monitoreo ambulatorio -GPS-), siempre que no exista en su contra una medida restrictiva de la libertad emanada por autoridad competente, en cuyo caso deberá quedar anotado a exclusiva disposición de la autoridad que lo requiera, con noticia a esta sede (arts. 13 del Código Penal y 28 de la ley 24.660).

II. IMPONER a **MARCELO GUSTAVO OTAÑO** las siguientes condiciones bajo apercibimiento, en caso de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

incumplimiento, de revocar la libertad condicional -arts. 13, 15 y 27 bis del Código Penal y 28 de la ley 24.660-: **1)** residir en el domicilio fijado ante este Tribunal, debiendo informar de manera previa cualquier cambio de residencia o ausencia por más de 24 horas, y aportar un abonado telefónico en el que pueda ser ubicado para el caso de que sea requerido; **2)** observar las reglas de inspección impuestas; **3)** adoptar, a la mayor brevedad, oficio, arte, industria, o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; **4)** no cometer nuevos delitos y/o contravenciones; **5)** someterse al cuidado y control de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP) y de la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica (DAPBVE), prestando entera colaboración en las tareas de supervisión encomendadas; **6)** prohibición absoluta de abuso de bebidas alcohólicas o consumo de sustancias estupefacientes y **7)** sujetarse al tratamiento psicológico.

III. PONER EN CONOCIMIENTO de la **Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica (DAPBVE)** lo aquí decidido a fin de hacerle saber que deberá implementar respecto del causante la instalación y/o colocación del dispositivo electrónico de control (ver conclusiones arribadas por la profesional interviniente (NO-2024-103404982-APNDAPVE%MSG.pdf)

IV. HACER SABER a la **Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP)** que tendrá que realizar la supervisión respectiva en relación al causante, informando periódicamente a este tribunal lo que corresponda.

Asimismo, con el objeto de que el encartado realice un tratamiento psicoterapéutico extramuros con la finalidad de continuar profundizando los aspectos relativos a la revisión crítica e implicancia subjetiva respecto a sus conductas disvaliosas y la



adquisición/afianzamiento de herramientas que le permitan respuestas más adaptativas ante situaciones frustrantes que pudieran presentar en un entorno no controlado, como resulta ser el medio libre, deberá gestionarse el lugar, modo y frecuencia en el cual debe llevarse a cabo el referido tratamiento, todo ello bajo apercibimiento de revocar el beneficio liberatorio que se otorga ahora.

V. OFICIAR a la unidad de alojamiento de Otaño a efectos de que se tome razón de lo aquí dispuesto, se labren las actuaciones de rigor, se confeccione el acta compromisoria del caso, la que tendrá que ser suscripta por el interesado, debiendo la dependencia carcelaria cooperar y coordinar lo que corresponda con la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica (DAPBVE).

VI. Notifíquese a MARCELO GUSTAVO OTAÑO que tendrá que comparecer a la sede del Tribunal el primer día hábil de recuperada la libertad (martes 19 de noviembre), con el objeto de imponerle de las condiciones del beneficio otorgado, que suscriba el acta compromisoria respectiva y que -inicialmente- concurra cada quince (15) días al tribunal hasta el agotamiento de la pena impuesta, sin perjuicio de la supervisión encomendada a los otros organismos.

VII. PONGASE en conocimiento de las víctimas lo aquí resuelto a través de la CENAVID.

Notifíquese, regístrese y líbrese oficio a la respectiva unidad de alojamiento a fin de que se tome razón y se notifique al interno **OTAÑO** lo aquí resuelto.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

Ante mí:



Fecha de firma: 15/11/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE LUIS ESPOSITO, SECRETARIO DE JUZGADO



#35779387#435662016#20241115145426893